**PROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO (BOLETIN N°9936-07)**

**I Fundamentos del proyecto de ley**

En los últimos años, se ha hecho cada vez más visible el acoso sexual callejero, como una forma de violencia de género.

Son numerosos los movimientos y organizaciones sociales que denuncian y muestran evidencias que este es un fenómeno que vulnera derechos fundamentales de las personas:

* El Derecho a la libertad y la seguridad
* El Derecho a igual protección ante la ley
* El Derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación
* El Derecho a la salud física y mental
* El Derecho a la integridad sexual

1.- Caracterización del acoso sexual callejero:

En Chile, los datos disponibles sobre este problema, son aún insuficientes, razón por la cual se creó el observatorio contra el acoso callejero, quien con el apoyo de cultura salud, ONU Mujeres y la Unión Europea, han elaborado instrumentos de consulta para conocer la percepción que tienen sobre el acoso callejero, las personas que viven en la región metropolitana y en otras regiones del país.

Los principales datos que ha entregado este estudio, han permitido hacer un perfil del acoso sexual callejero:

* 1. Es una forma de violencia de género porque afecta mayoritariamente a las mujeres

Según datos del observatorio, el acoso sexual callejero es ejercicio de forma casi absoluta por un hombre o por un grupo de hombres (en el 99% de los casos).

Cuando la víctima es un hombre, en el 50% de los casos, el acosador es un hombre o un grupo de ellos.

* 1. Es una violencia de género transversal y muy extendido, afecta a mujeres, hombres, jóvenes y personas de edad:

De acuerdo a un sondeo sobre acoso sexual callejero, realizado por INJUV que encuestó a 1.114 jóvenes entre 15 y 29 años de las distintas regiones del país, se llegó a establecer que:

1. Son las mujeres jóvenes el grupo más afectado por el acaso callejero (68%)

Las prácticas más comunes son las que no involucran contacto físico, se trata de miradas lascivas y silbidos y comentarios de tipo sexual.

Un 45% ha sufrido tocaciones o roces intencionales. Este tipo de acoso es más común en jóvenes de sectores socioeconómico bajos, donde 9% afirma que le ocurre de manera recurrente, en contraste con el 2% de sectores medios y 1% del sector alto.

Sólo 1 de cada 4 jóvenes hombres, afirma haber sido víctima de acoso callejero, vale decir con mucha menor frecuencia que las mujeres jóvenes. Sin embargo, 51% de los varones, afirma haber sufrido acercamientos intimidantes.

1. Es una forma de violencia muy extendida. El 76% de las y los encuestados, dicen haber sufrido por lo menos un tipo de acoso callejero dentro de los últimos 12 meses.

Las y los adultos mayores, declaran haber sido víctimas de éstas prácticas, en 5 de cada 10 casos cuando se trata de mujeres y en 4 de cada 10 si se trata de hombres.

* 1. El espacio público donde ocurre el acoso callejero, es diferente también entre hombres y mujeres.

Mientras ellas sufren acoso en las calle, en el caso de los hombres ocurren más en el transporte público, como buses y metro.

En una sociedad con fuerte cultura patriarcal, el espacio público es una zona de riesgo para las mujeres, donde no sólo corre el peligro de ser acosada sexualmente, sino también violada y asesinada.

Por otro lado, el peso cultural del patriarcado, hace que un hombre violentado por una mujer se muestre que no siente miedo, sino que por el contrario, le parece agradable y bienvenida.

* 1. Percepción de vulnerabilidad de las víctimas.

De igual modo, el acoso callejero se percibe de manera distinta entre hombres y mujeres. Si el acosador es hombre, las reacciones más comunes son de incomodidad, lo que sucede también para el caso de las mujeres pero a esta percepción se suma la rabia y el miedo.

Por otro lado, si la acosadora es una mujer y si la victima también es mujer, ella se sentirá incómoda, pero si la víctima de una acosadora mujer es un hombre, en este sentirá también incomodidad pero a lo que se sumará un 60% de alegría o risa y prácticamente nada de miedo o rabia.

Pese a que en el último tiempo ha ido en aumento entre los jóvenes la percepción y ocurrencia del acoso callejero, existen aún en el imaginario juvenil, visiones culturales que justifican dichas conductas. Por ejemplo: 72% considere que los piropos, bocinazos y silbidos, son prácticas típicas de la cultura chilena. 43% considera que un hombre que recibe un piropo de una mujer, debería sentirse halagado.

2.- Importancia de aprobar una ley que sanciona el acoso sexual callejero

El debate de un proyecto de ley que sancione el acoso sexual callejero, se da en medio de la complejidad cultural que rodea este fenómeno. Con la presentación de este proyecto, se abre un gran debate público orientado a crear conciencia en ciudadanos y autoridades que es urgente avanzar en una normativa con enfoque sancionatorio y educativo que permita posicionar el acoso sexual callejero como expresión de la violencia de género y vulneración de derechos fundamentales de las personas.

Avanzado el siglo XXI, es urgente consagrar en nuestra legislación que cualquier contacto corporal con connotación sexual en espacios públicos o privados, en personas mayores de 14 años, es un delito en contra de dos bienes jurídicos no disponibles para nuestro ordenamiento jurídico: Indemnidad y libertad sexual.

Porque en la medida que se reconoce que el acoso callejero es violencia de género, se transforma en un delito de entrada a otros delitos sexuales más graves.

Actualmente, ninguno de los delitos existentes en nuestra legislación, se hace cargo de este fenómeno:
El delito de ofensas al pudor y las buenas costumbres protege un bien jurídico que no es indemnidad sexual de las personas, ni el derecho a vivir libre de violencia.

El delito de abuso sexual consagrado en el artículo 366 del Código Penal, exige que deban concurrir las circunstancias calificantes del delito de violación o estupro.

En consecuencia, los actos de acoso sexual callejero quedan sin consignar en nuestra legislación. Creado el delito de acoso callejero, se podrá contar con datos y estadísticas específicas que permitirá a las policías establecer áreas y espacios públicos de mayor riesgo, esta información constituirá un insumo valioso para la elaboración de políticas públicas orientadas al acoso callejero desde una perspectiva de la prevención y educación.

Si revisamos legislación comparada, se puede observar que en Perú existe desde marzo 2015, una “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”.

De acuerdo a la experiencia de la puesta en práctica de esa ley se reconoció que en sólo un mes, los casos de acoso callejero disminuyeron a la mitad.

Otro ejemplo exitoso es Bélgica, donde tras un año de entrada en vigencia de una ley similar, se han interpuesto más de 100 denuncias, solamente en Bruselas.

**II Ideas matrices del proyecto**

1.- Establece un nuevo tipo penal, mediante la creación del artículo 366 sexies, respecto del abuso sexual en contra de mayores de 14 años “cualquier acción sexual que implique contacto corporal que cause en la víctima intimidación entre otros”. Estas son las tocaciones, manoseos, agarrones y punteos. No se distingue si es en espacio público o privado. Esta es la única pena corporal o de prisión que establece nuestro proyecto de ley. La pena es de Presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días).

2.- Establece como faltas: El que realizará cualquier otro comportamiento que tengas connotación sexual que implique un hostigamiento y que provoque en la víctima intimidación entro otros. A saber:

a) Si son verbales o con gestos: pena de 1 UTM

b) Captación de imágenes: pena de 5 a 10 UTM, en el caso que fueren difundidas por cualquier medio (whatsapp, intenet, medios de comunicación escritos o audiovisuales) 10 a 20 UTM. Aquí entra la masturbación en público también.

**III Proyecto de ley**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:
1.- Agrégase el siguiente artículo 366 sexies:

“Art. 366 sexies. El que realizare una acción sexual que implique un contacto corporal contra una persona mayor de 14 años que provoque en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, sin que medien los términos señalados en el artículo 366 ter, será penado con presidio menor en su grado mínimo”

2.- Incorpórase en el Libro Tercero, Título I, De las faltas, el siguiente artículo 494 ter:
“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual el que abusivamente realizare, en lugares públicos o de acceso público, una acción sexual distinta del acceso carnal, que implique un hostigamiento capaz de provocar en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

En caso de que los actos de hostigamiento descritos en el inciso anterior, fueren de carácter verbal o se ejecutaren por medio de gestos, se impondrá la pena de multa equivalente a una Unidad Tributaria Mensual.

Si dichos actos consistieren en la captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, se impondrá una pena de multa entre 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, si tal registro es divulgado pro medios de difusión, se impondrá una pena de multa entre 10 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.

Cuando el hostigamiento fuere realizado a través de conductas físicas, tales como abordajes o persecuciones intimidantes, o bien, por medio de actos de exhibicionismo, obscenos o de contenido sexual explícito, se impondrá una pena de multa entre 10 a 20 Unidades Tributarias Mensuales”.

**IV Estado de Tramitación del Proyecto**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| **Sesión/Leg.** | **Fecha** | **Subetapa** | **Etapa** |
|  |  |  |  |
|   | 17/03/2015 | Ingreso de proyecto . | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 4 / 363 | 18/03/2015 | Cuenta de proyecto . Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Se remite el proyecto a la Corte Suprema. | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
|   | 18/03/2015 | Oficio N° 11763 a la Corte Suprema | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 20 / 363 | 06/05/2015 | Cuenta oficio N° 53/2015 de la Corte Suprema | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 62 / 363 | 20/08/2015 | Cuenta de oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual solicita se recabe el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que "Modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero", actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. RECHAZADO | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
|   | 20/08/2015 | Oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual comunica el rechazo a la solicitud (Oficio N°12.062 del 20 de agosto de 2015) | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 63 / 363 | 01/09/2015 | Oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual reitera la solicitud formulada el 20 de agosto pasado, en orden a recabar el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. ACORDADO. Una vez despachado por la Comisión de Seguridad Ciudadana pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 79 / 363 | 13/10/2015 | Cuenta, oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual solicita se recabe el acuerdo de la Sala para eximir al proyecto del trámite de informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. RECHAZADO. (Oficio 12.134 del 13.10.15 al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual comunica el rechazo de la solicitud) | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 111 / 363 | 23/12/2015 | Cuenta de oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir los siguientes proyectos de ley: 1.- Boletín N° 9936-07, y 2.- Boletín N° 7606-07, por tratarse de proyectos cuyas ideas matrices tienen relación directa entre sí. ACORDADO | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
|   | 23/12/2015 | Oficio 12.251 del 23.12.15 al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, por el cual comunica el acuerdo | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
|   | 20/01/2016 | Primer informe de comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas. | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 125 / 363 | 26/01/2016 | Cuenta de primer informe de comisión . Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Por acuerdo de la Sala, el bol. 7606-07 se refundió con el boletín N° 9936-07, el que en virtud de un acuerdo previo, debe remitirse a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, una vez informado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, lo que en este caso se aplica a ambos proyectos) | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 125 / 363 | 26/01/2016 | La Sala acordó eximir los boletines refundidos del trámite en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Pasa a la Sala | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 129 / 363 | 02/03/2016 | Discusión pendiente | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 10 / 364 | 07/04/2016 | Discusión queda pendiente | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 11 / 364 | 12/04/2016 | Aprobado en general y particular | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
|   | 12/04/2016 | Oficio N°12.459. Remite al Senado el segundo trámite | Primer trámite constitucional / C.Diputados |
| 10 / 364 | 13/04/2016 | Cuenta de proyecto . Pasa a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento | Segundo trámite constitucional / Senado |
| 55 / 364 | 12/10/2016 | La Sala acuerda que el proyecto sea informado en primer término por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y luego por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. | Segundo trámite constitucional / Senado |
|  |